

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., nueve (9) de noviembre de dos Mil Veintidós (2022)

1100140030-39-2017-01537-00

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior.

En firme el presente proveído, ingrese al despacho para resolver lo pertinente.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ



IMBM

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3613e1e9e0437710a4402364403ae31f85c6d92a8c1e146ac7b189208ff9a9af**

Documento generado en 09/11/2022 05:54:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., nueve (9) de noviembre de dos Mil Veintidós (2022)

1100140030-39-2019-00191-00

Teniendo en cuenta que en el presente asunto no existen pruebas por practicar a parte de las documentales, el despacho da por concluida y fenecida dicha etapa procesal.

En firme el presente proveído, ingrese nuevamente al despacho para continuar con la etapa procesal pertinente, esto es, emitir la sentencia anticipada por cumplirse los presupuestos del artículo 278 del C.G.P.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ



IMBM

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38f26c7c19e21a31098fe1c49aac876bd389023d2519443f7060940428e99029**
Documento generado en 09/11/2022 05:55:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., nueve (9) de noviembre de dos Mil Veintidós (2022)

1100140030-39-2021-00430-00

Previo a tener por notificado a la parte demandada, proceda la parte actora con la notificación de conformidad con lo previsto en el artículo 292 del C.G.P.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ



IMBM

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **451c435da978d9dfda548453bc32e4f9f71cc660afb7072eb288e5c107e2c5ef**

Documento generado en 09/11/2022 05:54:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., nueve (9) de noviembre de dos Mil Veintidós (2022)

1100140030-39-2021-00529-00

Teniendo en cuenta que el liquidador designado no asumió el cargo, el Juzgado dispone:

PRIMERO: Relevar del cargo designado a la Doctora ADRIANA CASTIBLANCO ROZO y, en consecuencia, nómbrese como LIQUIDADOR, al señor JAIRO ABADÍA NAVARRO, identificado con C.C. 19421968, quien figura en la lista elaborada por la Superintendencia de Sociedades, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012.

De otra parte, la comunicación aportada por parte de la acreedora YESENIA BRITTO AREVALO, se pone en conocimiento de las partes para los fines legales y pertinentes.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ



IMBM

^[1](...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal

Civil 039

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e1819b2f6c9a53c5ac7cf368a6ccb2e86a5c380440fdddbf4e1e9592166ad82**

Documento generado en 09/11/2022 05:55:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., nueve (9) de noviembre de dos Mil Veintidós (2022)

1100140030-39-2021-01134-00

Se niega la anterior solicitud por improcedente, toda vez que de conformidad con el certificado de tradición del vehículo objeto de cautela, se avizora inscripción de embargo anterior.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ



IMBM

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f698b59e47db5c2f80018626517e5513600b66cb759dcb54197d28aaeacc073e**

Documento generado en 09/11/2022 05:55:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., nueve (9) de noviembre de dos Mil Veintidós (2022)

1100140030-39-2021-01185-00

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 90 del C.G.P., Ley 2213 de 2022, y como quiera que el documento allegado con la demanda presta mérito ejecutivo, al tenor del artículo 422 y 430 *ibídem*, el Juzgado dispone:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva con de menor cuantía a favor de COLOMBIANA DE COMERCIO S.A., CORBETA S.A. y ALKOSTO S.A., y en contra de MIGUEL CASTRO GARZÓN y DIANA ANGELICA GONZÁLEZ YEPES, por las siguientes sumas de dinero,

PAGARÉ No. 008/19

1. Por la suma de \$ 32.331.299.00 M/cte, por concepto de capital contenido en el pagaré base de la presente acción.
2. Por los intereses moratorios sobre el numeral 1, convenidos a la tasa máxima ~~leg~~ permitida, desde el día de exigibilidad de la obligación y hasta que se lleve a cabo el ~~pag~~ de la de la misma.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo establecido en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, en caso de conocerse un canal digital, o conforme lo indica los artículo 291 y 292 del C.G.P., haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G.P. No obstante, en aras de evitar futuras nulidades, el despacho pone de presente que dicha notificación (Digital) puede ser efectuada, además de lo establecido en la citada normatividad, por intermedio de oficina de correo postal certificado, a fin de verificar la trazabilidad de las comunicaciones.

Se reconoce personería a la Doctora MARÍA ELIZABETH HERRERA OJEDA, como apoderada de la parte actora.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.



IMBM

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4ccb19fd3bf26298fe51354b25be848673fc419ec0c553699a798dfb91048b81
Documento generado en 09/11/2022 05:54:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., nueve (9) de noviembre de dos Mil Veintidós (2022)

1100140030-39-2022-00102-00

En atención el informe secretarial que antecede, por secretaría y ante el desinterés de la parte actora, devuélvase el presente despacho comisorio al juzgado comitente. Ofíciense.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ



IMBM

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **372f904ebe1abe9bc4df61e7571323964cebab09301783663d1e9d1d8809ae6c**

Documento generado en 09/11/2022 05:54:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., nueve (9) de noviembre de dos Mil Veintidós (2022)

1100140030-39-2022-00177-00

Se tiene por notificado en debida forma a **FABIÁN ANDRÉS PATIÑO OVIEDO**, (Decreto 806 de 2020, hoy Ley 2213 de 2022), quien dentro del término legal no dio contestación a la demanda ni propuso excepciones de mérito.

Como quiera que no existe excepción alguna presentada en debida forma, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 2° del Artículo 440 del C.G.P., y por encontrarse procedente, este despacho resuelve:

PRIMERO. Ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

SEGUNDO. Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se encuentren debidamente embargados y secuestrados, más los que con posterioridad sean objeto de medida cautelar.

TERCERO. Practíquese la liquidación de crédito en la forma y términos de que trata el Art. 446 del C.G.P

CUARTO. Condenar en costas del presente proceso a la demandada. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$1.100.000,00 Mcte. Líquidense por secretaría.

QUINTO. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 8° del Acuerdo No. PSAA139984 de 2013, proferido por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se ordena la remisión del proceso de la referencia a los Jueces de Ejecución Civil, en la medida y tiempo en que se habilite la recepción por parte de la oficina de ejecución.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ



IMBM

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1b0215e37d11d1131164d299a48c469f4d9203b3a7809a023be281c44c32776**

Documento generado en 09/11/2022 05:54:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., nueve (9) de noviembre de dos Mil Veintidós (2022)

1100140030-39-2022-00212-00

Se tiene por notificado en debida forma a DIEGO ORLANDO PEÑUELA RUEDA, (Decreto 806 de 2020, hoy Ley 2213 de 2022), quien dentro del término legal no dio contestación a la demanda ni propuso excepciones de mérito.

Como quiera que no existe excepción alguna presentada en debida forma, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 2° del Artículo 440 del C.G.P., y por encontrarse procedente, este despacho resuelve:

PRIMERO. Ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

SEGUNDO. Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se encuentren debidamente embargados y secuestrados, más los que con posterioridad sean objeto de medida cautelar.

TERCERO. Practíquese la liquidación de crédito en la forma y términos de que trata el Art. 446 del C.G.P

CUARTO. Condenar en costas del presente proceso a la demandada. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$1.100.000,00 Mcte. Líquidense por secretaría.

QUINTO. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 8° del Acuerdo No. PSAA139984 de 2013, proferido por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se ordena la remisión del proceso de la referencia a los Jueces de Ejecución Civil, en la medida y tiempo en que se habilite la recepción por parte de la oficina de ejecución.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ



IMBM

Firmado Por:

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

Diana Marcela Olaya Celis

Juez

Juzgado Municipal

Civil 039

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d42e4225ad523b7861787f6090e6e886306733f486c3cce917d32e52ec34f985**

Documento generado en 09/11/2022 05:54:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., nueve (9) de noviembre de dos Mil Veintidós (2022)

1100140030-39-2022-00530-00

Atendiendo la solicitud que antecede y sujeto a lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., el despacho dispone corregir los numerales 2 y 4 del auto de fecha 23 de junio de 2022, en el sentido de indicar que el interés es del 21.90%, el cual es equivalente a una y media veces (1.5) el interés remuneratorio de 14.60% pactado sobre el CAPITAL INSOLUTO y sobre las CUOTAS DE CAPITAL EXIGIBLES MENSUALMENTE, VENCIDAS Y NO PAGADAS y no como allí se indicó.

De otro lado, póngase en conocimiento de las partes la documentación recibida.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el párrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ



IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bca0e3fd9bf6d5d711ea48e98001b31bc768bfc961964f2185ff13e301036438**

Documento generado en 09/11/2022 05:54:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., nueve (9) de noviembre de dos Mil Veintidós (2022)

1100140030-39-2022-00581-00

Se tiene por notificado en debida forma a ELIAS DE JESÚS PÉREZ REYES, (Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022), quien dentro del término legal no dio contestación a la demanda ni propuso excepciones de mérito.

Como quiera que no existe excepción alguna presentada en debida forma, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 2° del Artículo 440 del C.G.P., y por encontrarse procedente, este despacho resuelve:

PRIMERO. Ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

SEGUNDO. Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se encuentren debidamente embargados y secuestrados, más los que con posterioridad sean objeto de medida cautelar.

TERCERO. Practíquese la liquidación de crédito en la forma y términos de que trata el Art. 446 del C.G.P

CUARTO. Condenar en costas del presente proceso a la demandada. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$1.100.000,00 Mcte. Líquidense por secretaría.

QUINTO. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 8° del Acuerdo No. PSAA139984 de 2013, proferido por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se ordena la remisión del proceso de la referencia a los Jueces de Ejecución Civil, en la medida y tiempo en que se habilite la recepción por parte de la oficina de ejecución.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ



IMBM

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2c641290702c9f67c22afc4727cb2c7beaf968229d794a6e4544c1ae2e30620**
Documento generado en 09/11/2022 05:54:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., nueve (9) de noviembre de dos Mil Veintidós (2022)

1100140030-39-2022-00599-00

Atendiendo la solicitud que antecede y sujeto a lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., el despacho dispone corregir el auto de fecha 14 de julio de 2022, en el sentido de indicar que el nombre correcto del demandado es GERARD ARNOLD TORIN VALLENILLA y no como allí se indicó.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^{[\[1\]](#)}.

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ



IMBM

^{[\[1\]](#)} (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85bbdebff8793c495c65fc71803c7fa415b2f5d995d501f858d0fa7924759b20**

Documento generado en 09/11/2022 05:54:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2019-00886-00

Con el fin de continuar el trámite correspondiente, se señala la hora de las 09:00 am del día 02 del mes de febrero del año 2023, para que tenga lugar la audiencia prevista en el artículo 372 del C.G.P., a la que deben concurrir las partes.

Se requiere a la parte actora allegar al plenario CERTIFICADO ESPECIAL de que trata el artículo 11 de la Ley 1561 de 2012, respecto del inmueble objeto de la presente acción.

Se advierte a los interesados que la no asistencia a la fijada audiencia, acarreará las sanciones procesales a que haya lugar, pues en ella, se decretaran y practicarán las pruebas solicitadas, además de escuchar interrogatorios de oficio.

De acuerdo con los lineamientos establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura, esta dependencia judicial adelantará las audiencias y demás actuaciones que sean necesarias en el ejercicio de su función, de manera virtual, en acatamiento a las directrices expedidas a la fecha. Por tanto, se hace necesario requerirlos para que implementen el uso de herramientas como MICROSOFT TEAMS, en dispositivos móviles o PC, en la medida de que esta aplicación será el medio tecnológico a fin de coordinar la audiencia citada.

Como consecuencia, es deber de las partes, indicar dirección de correo electrónico y teléfono móvil, a fin de coordinar temas tecnológicos, y que correspondan a las personas que deben asistir a la vista pública.

Se fijan como gastos a la curadora ad litem la suma de \$300.000,00 m/cte, los cuales deberán ser cancelados por la parte demandante directamente a la curadora, Dra Flor María Garzón Canizales.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ



^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

Firmado Por:

Diana Marcela Olaya Celis

Juez

Juzgado Municipal

Civil 039

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3dd1abe1648939299efdf238ef2faaa4b7b17773bfb864aa1e1df98a16df7e**

Documento generado en 04/11/2022 01:50:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

1100140030-58-2018–00368-00

Atendiendo la documentación que antecede, se insta a la parte actora, materializar el levantamiento de la medida cautelar, habida cuenta de continuar con cualquier trámite procesal dentro de las diligencias, como quiera que de encontrarse vigente la anotación de embargo, no es posible hacer efectiva la medida que se decrete dentro del proceso de la referencia.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^{[1](#)}.

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ



HMR

¹ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df43a6d47886c8b91dfa5ccbd3c31007cf75b7a4d8f58122166e30fba443e288**

Documento generado en 04/11/2022 01:51:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., nueve (9) de noviembre de dos Mil Veintidós (2022)

1100140030-39-2018-00460-00

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y en relación con la documentación aportada, se tiene por contestada la demanda por medio de la curadora ad litem del demandado, y de las excepciones propuestas córrase traslado a la parte actora.

Vencido el término del traslado ingrese el expediente al despacho para resolver lo pertinente.

De otra parte, en atención a la solicitud que antecede y dada su procedencia, se fijan como gastos de curaduría a favor de la Dra. FLOR MARÍA GARZÓN CANIZALES, la suma de \$250.000.00 Mcte, los cuales deberán ser cancelados por la parte interesada dentro del término de cinco (5) días, a partir de la notificación del presente proveído.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ



IMBM

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af4bdf2850bd7173188d83382810868a3e3a16243b3a51e091e1c9fc2249c04f**

Documento generado en 09/11/2022 05:55:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

039-2018-00460-00 CONTESTO CURADOR - SOLICITUD GASTOS

Flor Maria Garzon Canizales <betaluna3@hotmail.com>

Miércoles 27/07/2022 8:26

Para: Juzgado 39 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: betaluna3@hotmail.com <betaluna3@hotmail.com>; noelariza@gmail.com

<noelariza@gmail.com>; contabilidad@jabrepresentacionesinduchemical.com.co

<contabilidad@jabrepresentacionesinduchemical.com.co>

Buenos días

De manera comedida en calidad de curador ad-litem me permito adjuntar contestación demanda, solicitud de gastos y aplicación artículo 132 C.G.P. , radicado 039-2018-00460-00. Sírvase acusar recibido.

FLOR MARÍA GARZÓN CANIZALES

Correo electrónico: betaluna3@hotmail.com

Celular: 3102113486

Señor

JUEZ TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

RADICADO: 2018-00460-00

PROCESO: EJECUTIVO

EJECUTANTE: J.A.B. REPRESENTACIONES INDUCHEMICAL S.A.S.

EJECUTADA: OMAR PEÑA SÁNCHEZ PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PELETERÍA D&OMAR.

FLOR MARÍA GARZÓN CANIZALES, mayor de edad, vecina y domiciliada en esta ciudad, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de **curador ad-litem** encontrándome dentro del término de ley, me dirijo al señor Juez a fin de dar contestación a la demanda interpuesta por la sociedad J.A.B. REPRESENTACIONES INDUCHEMICAL S.A.S.

A LOS HECHOS

3. A. Es cierto, así se extrae del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Cúcuta adiado 16 de abril de 2018 y anexo a la demanda. (fls. 11 a 13 proceso digital).

3. B. Es cierto, así se extrae del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Cúcuta fechado 16 de abril de 2018 y anexo a la demanda. (fls. 11 a 13 proceso digital).

3. C. Es cierto, así se extrae del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Cúcuta emitido el 16 de abril de 2018 y anexo a la demanda. (fls. 11 a 13 proceso digital).

3. D. – No me consta, del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Cúcuta de 16 de abril de 2018 anexo a la demanda, se extrae que el ejecutado OMAR PEÑA SÁNCHEZ es el propietario del Establecimiento de Comercio. (fls. 11 a 13 proceso digital).

3. E. Es cierto, así consta en los títulos valores FACTURAS DE VENTA Nos. 21100 y 22118 base recaudo.

3. F. Es cierto, así se extrae de los instrumentos base de ejecución.

3. G. Es cierto, así se extrae de los títulos objeto de esta acción.

3. H. Es cierto que la ejecutante se encuentra inscrita en la Cámara de

Comercio y corresponde la Matrícula 02078000 de 22 de marzo de 2011.

NOMBRE : JAB REPRESENTACIONES INDUCHEMICAL S A S
N.I.T. : 900422207-3 ADMINISTRACION : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS
DE BOGOTA, REGIMEN COMUN
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:
MATRICULA NO: 02078000 DEL 22 DE MARZO DE 2011
CERTIFICA:
DENEGACION DE LA MATRICULA 14 DE MARZO DE 2016

3. I. *Es cierto, así se extrae del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, adiado 5 de abril de 2018 anexo a la demanda. (fls. 7 a 10 proceso digital)*

3. J. *Es cierto, así se extrae del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, adiado 5 de abril de 2018 anexo a la demanda. (fls. 7 a 10 proceso digital)*

3. K. *Es cierto, así se extrae del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, adiado 5 de abril de 2018 anexo a la demanda. (fls. 7 a 10 proceso digital)*

3.L. *Es cierto, así consta en los títulos valores FACTURAS DE VENTA Nos. 21100 y 22118 base recaudo anexas a la demanda (fls. 5 y 6 proceso digital).*

3. L1. *No me consta, es una afirmación de la ejecutante que no puedo validar ni infirmar, por tanto, me atengo a las pruebas que se recauden en el curso del proceso.*

3. M. *No me consta, es una afirmación de la ejecutante que no puedo validar ni infirmar, razón por la cual, me atengo a las pruebas que se recauden en el curso del proceso.*

3. N. *No me consta, es una afirmación de la ejecutante que no puedo validar ni infirmar, por ende, me atengo a las pruebas que se recauden en el curso del proceso.*

3. Ñ. *Es cierto, así consta en el memorial poder adjunto a la demanda. (fl. 1 proceso digital)*

3. O. *Es cierto, así consta en los instrumentos base de ejecución.*

3. P. *Es cierto, así se extrae de los títulos base de recaudo.*

3. Q. *Es cierto, el plazo se encuentra vencido.*

3. R. *Es cierto, las FACTURAS base de esta ejecución reúnen las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso.*

3. S. Es cierto, así se extrae de los documentos base de ejecución.

3. T. Es cierto, así consta en los títulos base de recaudo.

EXCEPCIONES DE MERITO

1.- PRESCRIPCIÓN.

A voces del artículo 94 del Código General del Proceso, “La presentación de la demanda interrumpe el término para la prescripción e impide que se produzca la caducidad siempre que el auto admisorio de aquella o **el mandamiento ejecutivo se notifique al demandado dentro del término de un (1) año contado a partir del día siguiente a la notificación de tales providencias al demandante.**” (Resaltado, subrayado fuera de texto)

En el presente asunto, la demanda fue presentada el **25 de abril de 2018** como consta en el acta individual de reparto SECUENCIA 46061 obrante a folio 19 del proceso digital, el Juzgado libró mandamiento de pago el **7 de mayo de 2018**, decisión notificada a la parte ejecutante por estado adiado **8 de mayo de 2018**, de donde se colige que la notificación al ejecutado debió surtir a más tardar 8 de mayo de 2019, acto que se surtió el **13 de julio de 2022** a través de la suscrita.

Veamos:

	FACTURA	VENCIO	EXIGIBLE	PRESCRIBIO
1	21100	03/12/2016	04/12/2016	04/12/2019
2	22118	07/01/2017	08/01/2017	08/01/2020

De lo anterior se extrae, que los títulos base de recaudo prescribieron conforme a lo reglado por el artículo 789 del Canon Comercial¹, en razón a no haberse surtido la notificación del auto de apremio a la parte ejecutada antes del vencimiento del término otorgado por el legislador para tal fin, esto es, dentro del año siguiente a la notificación del auto mandamiento de pago a la parte ejecutante.

De donde se concluye, que, si bien con la presentación de la demanda se interrumpió el término de prescripción, éste no se consolidó y, por tanto, se encuentra probado sin hesitación alguna que, en el caso en concreto, la acción prescribió y así debe declararse.

¹ ARTÍCULO 789. PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA. La acción cambiaria directa prescribe en tres años a partir del día del vencimiento.

De esta forma dejo contestada la demanda dentro del término legal, solicitando al Señor Juez declarar probada la excepción propuesta, con la consecuente condena en costas a cargo de la ejecutante.

PRUEBAS

DOCUMENTALES

La obrante en el expediente.

DERECHO

Invoco los artículos 621, 773, 789 del Código de Comercio, 422 del C.G.P. y demás concordantes y complementarias

NOTIFICACIONES

Ejecutante. -

J.A.B. REPRESENTACIONES INDUCHEMICAL S.A.S.

La aportada en la demanda

Ejecutado. -

OMAR PEÑA SÁNCHEZ PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PELETERÍA D&OMAR.

Desconozco dirección física y/o electrónica diferente a la aportada por la ejecutante.

La suscrita en la Secretaria del Juzgado o en la carrera 10 No. 15-39 oficina 902 Edificio unión.

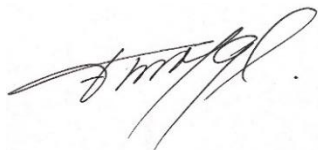
Móvil: 310 211 3486

Correo Electrónico: betaluna3@hotmail.com

En cumplimiento al numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, remito esta contestación de manera simultánea al correo electrónico noelariza@gmail.com,

contabilidad@jabrepresentacionesinduchemical.com.co,

Atentamente,



FLOR MARÍA GARZÓN CANIZALES

CC. 51.650.870 de Bogotá

TP. 203.441 C.S.J.

Señor

JUEZ TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

RADICADO: 2018-00460-00

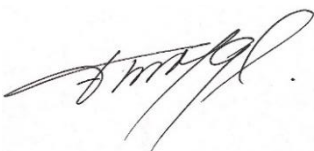
PROCESO: EJECUTIVO

EJECUTANTE: J.A.B. REPRESENTACIONES INDUCHEMICAL S.A.S.

EJECUTADA: OMAR PEÑA SÁNCHEZ PROPIETARIO DEL
ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PELETERÍA
D&OMAR.

FLOR MARÍA GARZÓN CANIZALES, mayor de edad, vecina y domiciliada en esta ciudad, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de **curador ad-litem**, de manera comedida solicito al Señor Juez se sirva fijar suma para gastos de curaduría, conforme a lo dispuesto en sentencia C-083 de 2014² concordante con la sentencia proferida dentro de la acción de tutela 11001 22 10000 2017 00898 00 adiada 20 de marzo de 2018 del Tribunal Superior de Bogotá- Sala Familia.

Cordialmente,



FLOR MARÍA GARZÓN CANIZALES

CC.51.650.870 de Bogotá

TP. 203.441 C.S.J.

² M.P. MARIA VICTORIA CALLE – 12 DE FEBRERO DE 2014

Señor

JUEZ TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

RADICADO: 2018-00460-00

PROCESO: EJECUTIVO

EJECUTANTE: J.A.B. REPRESENTACIONES INDUCHEMICAL S.A.S.

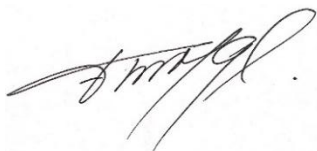
EJECUTADA: OMAR PEÑA SÁNCHEZ PROPIETARIO DEL
ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PELETERÍA
D&OMAR.

FLOR MARÍA GARZÓN CANIZALES, mayor de edad, vecina y domiciliada en esta ciudad, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de **curador ad-litem**, y en atención a lo normado por el artículo 132 del Código General del Proceso, solicito a usted se sirva corregir el auto mandamiento de pago calendado a 7 de mayo de 2018, en el sentido de precisar que la parte ejecutada corresponde a:

OMAR PEÑA SÁNCHEZ PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO **PELETERÍA** D&OMAR y no como allí se indicó.

En cumplimiento al numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, remito esta contestación de manera simultánea al correo electrónico noelariza@gmail.com, contabilidad@jabrepresentacionesinduchemical.com.co,

Atentamente,



FLOR MARÍA GARZÓN CANIZALES

CC. 51.650.870 de Bogotá

TP. 203.441 C.S.J.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., nueve (9) de noviembre de dos Mil Veintidós (2022)

1100140030-39-2020-00776-00

El anterior avalúo comercial, agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes para los fines legales y pertinentes.

Se reconoce personería al Dr. CEFERINO DE JESUS ARANGO FRANCO como abogado del demandado Ernesto Medina Sarmiento, en los términos y para los fines del poder conferido.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ



IMBM

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed40f31e242f9677142ae98c2014997ec5842fa20c991d1b21fa266d9ddacd63**
Documento generado en 09/11/2022 05:55:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

AVALUO 1100140030 39 2020 00776 00

Claudia Constanza Moreno Cruz <claudiaconstanza28@hotmail.com>

Lun 08/08/2022 15:52

Para: Juzgado 39 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores

**JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E.S.D**

Demandante: WILLIAM FERNANDO LAVERDE SECHAGUA

Demandado: ERNESTO MEDINA SARMIENTO

Número del Proceso 1100140030 39 2020 00776 00

Actuando como apoderada de la parte demandante en el proceso de la referencia, adjunto AVALUO correspondiente para los fines pertinentes.

Claudia C. Moreno
Abogada

Señores

**JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E.S.D**

Demandante: WILLIAM FERNANDO LAVERDE SECHAGUA

Demandado: ERNESTO MEDINA SARMIENTO

Número del Proceso 1100140030 39 2020 00776 00

Actuando como apoderada de la parte demandante en el proceso de la referencia,
adjunto AVALUO correspondiente para los fines pertinentes.

Sin otro particular,

A handwritten signature in black ink, reading "Claudia Constanza Moreno Cruz". The signature is written in a cursive, flowing style.

Claudia Constanza Moreno Cruz

C.C.: 52.363.346 de Bogotá

T.P: 152.573 del C. s de la J

AÑO GRAVABLE
2022

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

Declaración de Autoliquidación
Electrónica con Asistencia
Impuesto Predial Unificado

No. Referencia Recaudo
22011020260

101

Formulario
Número:

2022301010113221126

Código QR
Indicaciones de
uso al respaldo

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

1. CHIP AAA0030FBXS

2. DIRECCIÓN CL 18A 1 61

3. MATRÍCULA INMOBILIARIA 179602

B. DATOS DEL CONTRIBUYENTE

4. TIPO CC

5. No. IDENTIFICACIÓN 79154340

6. NOMBRES Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL ERNESTO MEDINA SARMIENTO

7. % PROPIEDAD 100

8. CALIDAD PROPIETARIO

9. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN CL 18A 1 61

10. MUNICIPIO BOGOTÁ, D.C. (Bogotá,

11. Y OTROS

C. LIQUIDACIÓN PRIVADA

12. AVALÚO CATASTRAL 1,511,726,000

13. DESTINO HACENDARIO 62-COMERCIALES URBANOS Y

14. TARIFA 9.5

15. % EXENCIÓN 0

16. % EXCLUSIÓN 0

17. VALOR DEL IMPUESTO A CARGO 14,361,000

18. DESCUENTO POR INCREMENTO DIFERENCIAL 1,255,000

19. VALOR DEL IMPUESTO AJUSTADO 13,106,000

20. SANCIÓN VS

21. TOTAL SALDO A CARGO HA

E. PAGO

22. VALOR A PAGAR VP 13,106,000

23. DESCUENTO POR PRONTO PAGO TD 1,311,000

24. DESCUENTO ADICIONAL DA 0

25. INTERÉS DE MORA IM 0

26. TOTAL A PAGAR TP 11,795,000

F. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO

Aporto voluntariamente un 10% adicional al

27. PAGO VOLUNTARIO AV

28. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO TA

SERIAL AUTOMÁTICO DE TRANSACCIÓN (SAT)

SELO

CONTRIBUYENTE

AÑO GRAVABLE
2022

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

Declaración de Autoliquidación
Electrónica con Asistencia
Impuesto Predial Unificado

No. Referencia Recaudo
22011020260

101

Formulario
Número:

2022301010113221126

Código QR
Indicaciones de
uso al respaldo

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

1. CHIP AAA0030FBXS

2. DIRECCIÓN CL 18A 1 61

3. MATRÍCULA INMOBILIARIA 179602

B. TOTAL A PAGAR

HASTA 23/03/2022 (dd/mm/aaaa)

HASTA 31/12/9999 (dd/mm/aaaa)

4. SIN APOORTE VOLUNTARIO 11,795,000

5. CON APOORTE VOLUNTARIO

C. FIRMA DEL DECLARANTE

FIRMA

NOMBRES Y APELLIDOS

C.C. C.E. No

D. MARQUE LA FECHA DE PAGO

☐

HASTA 23/03/2022 (dd/mm/aaaa)

(415)7707202600856(8020)22011020260985633702(3900)00000011795000(96)20220323

SERIAL AUTOMÁTICO DE TRANSACCIÓN (SAT)

SELO

DIRECCIÓN DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., nueve (9) de noviembre de dos Mil Veintidós (2022)

1100140030-39-2021-01092-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este despacho se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su correspondiente APROBACIÓN de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ



IMBM

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bd8be651d52e450d0a98d6d55f72afd133e327f311884ee6db926023588d606**
Documento generado en 09/11/2022 05:54:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

INFORME LIQUIDACIÓN COSTAS

RAD.: 2021-1092

De conformidad con lo previsto en el Artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a elaborar la liquidación de las costas tal como se ordenó en providencia veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

Agencias en Derecho	\$ 1.000.000,00
Notificaciones	\$ 30.335.00
Total	\$ 1.030.335,00

DESPACHO

El presente proceso ingresa al despacho del señor Juez, con la liquidación de costas y agencias en derecho para los efectos del numeral 1º del artículo 366 del Código General del proceso.



CS Escaneado con CamScanner

YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., nueve (9) de noviembre de dos Mil Veintidós (2022)

1100140030-39-2021-00590-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este despacho se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su correspondiente APROBACIÓN de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

Como quiera que la liquidación de crédito aportada por el extremo actor se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su correspondiente APROBACIÓN de conformidad con lo previsto en el numeral 3º del artículo 446 del C. G del P.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el párrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ



IMBM

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a12abb37b28313363a34b5e2c0fda4ddcf4d77655154e85c6e08d4b76c5ba680**
Documento generado en 09/11/2022 05:54:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

INFORME LIQUIDACIÓN COSTAS

RAD.: 2021-590

De conformidad con lo previsto en el Artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a elaborar la liquidación de las costas tal como se ordenó en providencia de fecha catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022).

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

Agencias en Derecho	\$ 450.000,00
Notificaciones	\$ 7.500,00
Total	\$ 457.500,00

DESPACHO

El presente proceso ingresa al despacho del señor Juez, con la liquidación de costas y agencias en derecho para los efectos del numeral 1º del artículo 366 del Código General del proceso.



CS Escaneado con CamScanner

YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., nueve (9) de noviembre de dos Mil Veintidós (2022)

1100140030-39-2022-00139-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este despacho se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su correspondiente APROBACIÓN de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ



IMBM

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ad75147a8337a1eb7195599d6dfdf1c62124a072dfeed04cff94a827ee69c1b**

Documento generado en 09/11/2022 05:54:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

INFORME LIQUIDACIÓN COSTAS

RAD.: 2021-139

De conformidad con lo previsto en el Artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a elaborar la liquidación de las costas tal como se ordenó en providencia dos (2) de agosto de dos mil veintidós (2022).

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

Agencias en Derecho	\$ 450.000,00
Notificaciones	\$ 5.950.00
Total	\$ 455.950,00

DESPACHO

El presente proceso ingresa al despacho del señor Juez, con la liquidación de costas y agencias en derecho para los efectos del numeral 1º del artículo 366 del Código General del proceso.



CS Escaneado con CamScanner

YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA
Secretaria